

GUÍA

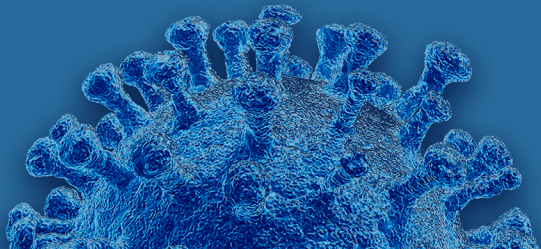
Juridico/Laboral

para

FISIOTERAPEUTAS

AUTONOM@S

Ante el COVID-19



¿Se mantienen los plazos administrativos relativos a la afiliación altas, bajas, liquidación y cotización a la Seguridad Social o han quedado en suspenso?

V. DA. 3.ª del RD 463/2020 y art. único número cuatro del RD 465/2020 que lo modifica.

La suspensión de procedimientos y plazos establecidos en la DA. 3.ª. Apartado 1 del RD 463/2020, **NO** afecta a los procedimientos de afiliación, liquidación y cotización a la Seguridad Social. Consecuentemente **se mantienen las obligaciones** para l@s **Fisioterapeutas autónom@s** (tanto en su condición de empresario, como de trabajador por cuenta propia).

De cursar en tiempo y forma:

- Las relativas a inscripciones de empresas; afiliación al sistema, altas, bajas y variaciones de datos de empresas y trabajadores; liquidación y cotización de cuotas y conceptos de recaudación conjunta.
- Las correspondientes al ingreso de cuotas.
- Las liquidaciones se han de presentar como máximo el penúltimo día del mes siguiente a su devengo.
- El ingreso se habrá de efectuar como máximo el último día hábil del mes.

Nota: Los plazos relativos a los trabajadores afectados por el ERTE y tipo de inactividad presentan algunas singularidades con el fin de facilitar la tramitación telemática.



¿Puede la Administración iniciar o proseguir los procedimientos relativos a la recaudación de cuotas u otros recursos de la Seguridad Social?

NO, la TGSS no podrá emitir actos administrativos relativos a:

- Reclamaciones de deuda.
- Providencias de apremio.
- Diligencias de embargo.
- Cualquier otro trámite, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

Salvo, medidas estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves al interesado, siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Notas: No es necesario presentar ninguna solicitud. La interrupción de los plazos se aplica automáticamente en aplicación del RD 463/2020, de 14 de marzo.



¿Qué tipos de ayudas en la cotización se han reconocido a los Fisioterapeutas Autónomos a consecuencia de la declaración del estado de alarma?

Son **tres** beneficios:

- Exclusiones en la cotización.
- Moratorias en el pago de las cuotas.
- Aplazamientos.

Notas: Son independientes de aquellos otros beneficios que ya tuvieren reconocidos (en atención a la edad al momento del alta en el régimen o a la continuidad de la actividad, discapacidad, víctima de violencia de género, pluriactividad, conciliación de la vida familiar y profesional, nuevas altas de familiares colaboradores, etcétera).



L@s Fisioterapeutas Autónom@s, ¿quedan exonerados al pago de cotizaciones a la Seguridad Social?

NO hay exoneración con carácter general. Mientras que esté en alta sigue obligado a cotizar.

-La exoneración solo le alcanza si se le reconoce la prestación extraordinaria de cese en la actividad (art. 17 RD-ley 8/2020).

-Durante los períodos de exoneración no procede moratoria o aplazamiento.

En resumen

1. Tendrán que seguir cotizando los trabajadores autónomos que se mantengan en alta (por no afectarles las limitaciones del estado de alarma).

2. En el caso de que soliciten la prestación extraordinaria de cese en la actividad deberán de seguir abonando las cuotas hasta que se les reconozca y la entidad gestora (Mutua/SEPE) comunique dicha concesión.

-**NO** hay que solicitar la baja en el RETA si se solicita la prestación extraordinaria.

-En el caso de que proceda devolución de cuotas, ésta se hará de oficio.

Notas: Serán l@s Fisioterapeutas por cuenta propia (en su condición de empresario) el que quedará exonerad@, al abono de las aportaciones empresariales a la cotización por los trabajadores afectados por ERTE, que será en los términos previstos en el art. 273.2 LGSS y art. 24 RD-ley 8/2020.



¿En qué condiciones pueden l@s Fisioterapeutas Autónom@s, obtener una moratoria en el pago de sus cuotas?

v. art. 34 RD-ley 11/2020 (modificado por RD-ley 13/2020)

A tener en cuenta: Los requisitos y condiciones están pendientes de que se establezcan vía Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

No obstante, algunos aspectos importantes:

- Será de 6 meses y como es normal en una moratoria, sin que generen intereses y recargos.
- Afectará a la cuota del trabajador autónomo cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio 2020 (siempre que la actividad esté suspendida con ocasión de estado de alarma).
- Debe solicitarse **NECESARIAMENTE** vía RED o sede electrónica de la S. Social. Debe ser solicitado dentro de los **diez días** primeros naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.
- Hay previsiones expresas de aplicación de la LISOS para los trabajadores autónomos que falseen o den información incorrecta sobre la actividad económica desempeñada. En caso de que tales datos hayan facilitado el acceso a la moratoria, la deuda generará recargos e intereses.

En Resumen:

Las **cuotas** correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.



Y las solicitudes de la moratoria tendrán que presentarse en los siguientes plazos (se puede presentar una solicitud por período o una extensiva a varios):

Fisioterapeutas por cuenta propia incluidos en RETA:

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE MAYO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o de varios.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio de 2020.



¿En qué condiciones y requisitos puede un Fisioterapeuta Autónom@ solicitar un aplazamiento?

V. art. 35 RD-ley 11/2020. La Resolución de la TGSS de 6-4-2020 modifica las cuantías en materia de competencias para los aplazamientos en el pago de deudas

Requisitos:

- No tener derecho a la moratoria.
- No tener otro aplazamiento en vigor.

El período objeto de aplazamiento es para los ingresos que hubiere lugar a realizar entre los meses de abril y junio de 2020.

Condiciones:

Sujetos a unos intereses del 0,5% (en lugar del establecido en el art. 23.5 LGSS que es del interés de demora vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento, que actualmente es del 3,75%).

Plazo:

Dentro de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.



¿En qué condiciones y requisitos puede un Fisioterapeuta Autónom@ solicitar un aplazamiento?

Presentación y canales de solicitud:

Pendiente determinación.

Garantías:

No son necesarias la constitución de garantías, si la deuda aplazada es igual o inferior a 150.000 euros (antes 30.000 euros) o cuando siendo inferior a 250.000 euros (antes 90.000 euros), se acuerde ingresar al menos un tercio de ella antes de que han transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

Notas:

-El art. 35 al indicar aplazamiento de **“deudas”** no parece que se limite únicamente a las **cuotas, si no que también cabría considerar otros ingresos objeto de recaudación a la Seguridad Social.**

-Existiendo la posibilidad de que si se rechaza la moratoria se solicite el aplazamiento.



¿Tiene el Fisioterapeuta Autónom@ que abonar las cuotas a la Seguridad Social del mes de marzo y abril de 2020?

Si su actividad no se ha visto suspendida **SI**.

Si su actividad se ha visto suspendida:

Deberá de abonar la cuota correspondiente a marzo. Podrá hacerlo fuera de plazo sin recargo.

Ahora bien, si se le reconoce la prestación extraordinaria de cese en la actividad y se le ha hecho un cargo de cuotas, le será devuelta parcialmente la parte correspondiente de marzo y abril de no actividad (de oficio).

Notas: Se atenderá en primer lugar, a la distintas normativas autonómicas, para determinar la fecha de efectos en el reconocimiento del cese de actividad.



Medidas relativas a la protección a la Seguridad Social de I@s Fisioterapeutas Autónom@s:

Tratamiento de la situaciones de aislamiento o enfermedad.

Situaciones pendientes de resolución: IT solicitada o prórroga; Incapacidad Permanente, pensiones de jubilación y supervivencia.

Prestación extraordinaria de cese en la actividad.



Si un Fisioterapeuta por cuenta propia fuera sometido a un período de aislamiento preventivo a causa del COVID-19. ¿Cuál será la contingencia determinante de la situación de Incapacidad Temporal?

V. Criterios INSS 2, 3, 4 y 8/2020; Art. 5 RD-ley 6/2020, modificado por RD-ley 13/2020.

Tras el RD-ley 6/2020, los períodos de aislamiento o contagio pasaron a considerarse **excepcionalmente** como situación asimilada a **Accidente de Trabajo** exclusivamente a efectos de la prestación económica de Incapacidad Temporal.

Cabe suponer que son: facilitar el acceso a la prestación (no exigencia de período de cotización) y en cuantía superior a la que derivaría de enfermedad común.

Notas: *El criterio 4/2020 consideró que se debía aplicar retroactivamente a aquellos períodos que se hubieran producido con anterioridad a 12 de marzo (fecha de entrada en vigor del RD-ley 6/2020).*



¿Se puede percibir simultáneamente otra prestación de la Seguridad ? y ¿cómo se acredita la situación de estar afectad@?

El art. 5º. 2 RD-ley 6/2020, señala que:

“Este subsidio por incapacidad temporal es incompatible con el derecho a una prestación de la Seguridad Social, incluida la incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales”.

Instrucciones del INSS: 11, 12 y 19-3-2020. O.SNS/344/2020, 13 abril

Se acredita, con el parte médico de baja (en las tres situaciones: aislamiento, enfermedad, restricción de salidas).

Órgano o entidad competente para su emisión:

- Los SPS en todos los casos.
- No pueden ser emitidos por los médicos de las mutuas o de las empresas colaboradoras.

Contingencia a indicar:

- Siempre EC. El INSS luego hará ajuste interno para la asimilación a accidente de trabajo.

Códigos a utilizar (indicados por el M. Sanidad en nota 6-3-2020):

CIE-10ES: contacto o exposición (Z20.828); infección (B34.2)

CIE-9.MC: contacto o exposición (V01.79); Infección (079.82)

Obligación del INSS de admitir tales códigos.

Duración: Se estima para estos procesos de IT entre 5 y 30 días (IT de corta duración)

Partes de confirmación: Primer parte, máximo en los 7 días naturales a la fecha de la baja inicial; los sucesivos si son necesarios no más de 14 entre sí.



¿En qué casos procede una baja por aislamiento?

En casos **probables, posibles y en los descartados** en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de síntomas si ha desaparecido el cuadro clínico.

- **Caso probable:** caso cuyos resultados de laboratorio para COVID-19 no son concluyentes.
- **Caso posible:** caso con infección respiratoria leve sin criterio para realizar test diagnóstico.
- **Caso descartado:** caso cuyo resultado de laboratorio para COVID-19 es negativo.

B) En caso de **contactos probables, posibles o confirmados** (por haber proporcionado cuidados, o en contacto con familiares). *El seguimiento lo llevará a cabo el médico de atención primaria.*

NO procede en casos de trabajadores sin causa actual de IT, por sus patologías previas y por temor al contagio lo soliciten, salvo que se trate de personas sensibles al riesgo de COVID-19, como por ejemplo: en atención a trastornos inmunitarios, embarazo, lactancia, etc...



¿En qué casos procede la baja por enfermedad?

A) En casos **constatados** por los medios disponibles en el SPS (historia clínica) o también cuando exista indicación de la autoridad sanitaria en caso de aislamiento. *No será necesaria la presencia física del Fisioterapeuta para su reconocimiento.*

B) En los casos definidos como **confirmados** por el Ministerio de Sanidad.



¿Qué ocurre si está esperando una respuesta del INSS a una solicitud de IT o prórroga de la misma durante el estado de alarma?

V. Instrucciones del INSS de 26 de marzo de 2020 y Boletín RED 6/2020

Razones: suspensión del servicio de correos de la práctica de notificaciones y del plazo para poder interponer una reclamación previa.

Solicitud de IT

Resoluciones Estimatorias:

Tanto de solicitudes como de prórroga de la IT al cumplimiento de los 365 días, el ciudadano recibirá SMS del INSS informándole de la resolución del expediente.

En el mismo sentido para las de nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia, cuidado de menor con cáncer u otra enfermedad grave, así como las prestaciones familiares



¿Qué ocurre si está esperando una respuesta del INSS a una solicitud de IT o prórroga de la misma durante el estado de alarma?

Resoluciones Denegatorias :

NO serán objeto de notificación.

Es posible que el trabajador reciba “un adelanto del sentido de la misma, haciéndole saber que su notificación se practicaría una vez finalizado el estado de alarma, y el cómputo de los plazos de impugnación comenzaría a contar desde ese momento.

En el mismo sentido nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia, o cuidado de menor.

Prórroga de la IT transcurridos los 365 días

Hasta que finalice el estado de alarma no se emitirán resoluciones de prórroga de IT por imposibilidad de llevar a cabo reconocimiento del trabajador. Se proseguirá en el abono de la prestación.

Resoluciones de alta transcurridos los 365 días de IT

Se demorarán, dada la imposibilidad de la citación presencial ante el EVI durante el periodo de alarma.



¿Y si está esperando la resolución de una pensión de jubilación o de supervivencia?

Si se trata de **resoluciones estimatorias** el ciudadano recibirá los mensajes del INSS y TGSS informándole de la resolución del expediente y del primer pago, recibiendo el ingreso en la cuenta bancaria que haya indicado.

En caso de disconformidad, si reclama información ¿se le facilitará?

Podrá pedirla y se le informará sobre datos de la pensión, primer pago y plazo para recurrir, caso de no estar de acuerdo, que será a partir de la notificación.

*En ambos casos (20 y 21): Las **resoluciones denegatorias** no serán objeto de notificación, si bien cabe la posibilidad de que se les adelante, por correo electrónico el sentido de la misma haciéndole saber que su notificación se practicará una vez finalizado el estado de alarma y el cómputo de los plazos de impugnación comenzará a contar desde ese momento.

¿Qué ocurrirá en caso de estar esperando la tramitación-resolución de un expediente de incapacidad permanente?

Los supuestos que se pueden plantear –los más habituales- pueden ser:

En general, si está pendiente de evaluación (bien por petición de declaración inicial o revisión): quedará en suspenso la tramitación durante el estado de alarma, ya que no es factible citar al trabajador para reconocimiento, ni este podría acudir.



¿Y si está esperando la resolución de una pensión de jubilación o de supervivencia?

Supuestos en los que ya ha sido evaluado y se va a proceder a denegar por no grado; en los que hay un informe propuesta de incapacidad permanente del SPS, en IT cuando se ha de proceder la evaluación por haber llegado al día 365 o 545; o durante la prolongación de efectos económicos o demoras en la calificación:

NO se resolverán hasta que termine el estado alarma.

Razón: No llegaría a tener conocimiento de la situación, se extinguiría la prestación y lo situaría en una situación de indefensión.



¿Puedo percibir la prestación extraordinaria por cese en la actividad?

A tener en cuenta:

-Las continuas reformas de las que ha sido objeto esta prestación extraordinaria: Introducida por el art. 17 RD-ley 6/2020; precepto que sería modificado sucesivamente por Reales Decretos-leyes 11 y 13/2020 además deberemos atender a las distintas Normativas de ayudas Autonómicas y Locales que puedan dar cobertura a esta situación.

-Con carácter general y vigencia limitada en el tiempo (último día del mes en que finalice el estado de alarma). (RD 463/2020).

A) Fisioterapeutas por cuenta propia RETA, cuya actividad haya quedado suspendida, por alto riesgo de transmisión o contagio, quedando demostrada la imposibilidad material en la obtención de EPIs.

B) Fisioterapeutas Autónom@s que NO han cesado en su actividad pero la facturación en el mes natural anterior al que solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

¿Alcanza a los Fisioterapeutas Autónom@s societarios?

Si, no hay razón para su exclusión.

¿Tienen derecho a ella los Fisioterapeutas Autónom@s con tarifa plana?

Si. En realidad la “tarifa plana” no es otra cosa que una reducción de importante de la base de cotización, en atención a facilitar el inicio de la actividad.

¿Se puede percibir en caso de pluriactividad?

Si.



¿Qué requisitos se le va a exigir?

A) Afiliación y alta al momento de la declaración del estado de alarma en RETA o RETM. *No siendo válidas la situaciones asimiladas al alta.*

B) Si la actividad no está suspendida, acreditar la reducción de ingresos en los términos antes indicados.

C) Hallarse al corriente en el pago de sus cotizaciones

-Si no lo estuvieren, se podrá en marcha el mecanismo de invitación al pago.

-Si tiene deudas aplazadas y está cumpliendo con el aplazamiento se le entiende al corriente.

Importante: No se les exige causar baja en el RETA



¿Cómo se acredita la reducción de la facturación?

V. art. 17.10 RD-Ley 8/2020. Ver crit. 5/2020, de 20-3-2020. D. Ord. S. Social

-Aportación de información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de

-Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

-Copia del libro diario de ingresos y gastos.

-Copia del libro de compras y gastos.

-Para aquellos que no estén obligados a llevar esos libros, tendrán que acreditar, por cualquier medio de prueba admisible en derecho la reducción de al menos el 75% de su facturación.

-Se debe acompañar una “declaración jurada” en la que se haga constar que se reúnen todos los requisitos.

**Refiriéndose a una “declaración responsable” –art. 69 Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Notas: Los meses de reducción de ingresos se computan naturales. Si no alcanzase en alta los seis meses, se tendrá en cuenta el tiempo que lleve en alta RETA.



¿Cuál es la cuantía de esta prestación?

Encontramos dos situaciones:

1. Fisioterapeutas que acrediten el período mínimo para obtener una prestación ordinaria de cese en la actividad: 70% de la BR. (base reguladora), calculada conforme a lo dispuesto en el art. 339 LGSS (promedio de lo cotizado en los 12 meses continuados y anteriores al cese en la actividad. Los trabajadores por cuenta propia RETA.
2. Fisioterapeutas que no acrediten dicho período mínimo: 70% de la (Base Mínima) de cotización en RETA.

¿Cuál será su duración?

Importante: Un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

Nota:

-El tiempo de disfrute se considera cotizado y durante el mismo no habrá que cotizar. Además no afecta a un posterior reconocimiento de la prestación ordinaria de cese en la actividad.

-El art. 17 indica, que la ampliación del mes queda condicionada a que se prorrogue (esto ya lo ha sido) y que tenga una duración de un mes (que ya lo ha tenido).



¿Se puede compatibilizar la prestación con una pensión de la Seguridad Social?

Se puede compatibilizar con otras prestaciones que ya se estén percibiendo y sean compatibles con el desempeño de la actividad (por ejemplo: una pensión de viudedad o la propia pensión de jubilación compatible con el trabajo).

¿Y con los subsidios de riesgo durante el embarazo, lactancia natural, cuidado de hijo enfermo grave?

En estas situaciones no cabe la compatibilidad y se seguirán percibiendo estos hasta su extinción por causa legal.

Notas: Salvo que nos encontremos ante situaciones de pluriactividad, en el que se haya determinado para un trabajo la situación de riesgo (se percibe el subsidio) y en el otro se interrumpa la actividad.

¿Qué ocurre si el Fisioterapeuta Autónom@, en el momento de la declaración del estado de alarma estaba percibiendo un subsidio de IT o por nacimiento de hijo?

Al encontrarnos ante una situación similar a la anterior se continuará en su percibo hasta su extinción.



¿Se pierden los beneficios a la cotización de los que estén disfrutando, vinculados al mantenimiento de la actividad?

NO. No se pierden.

¿Se puede compatibilizar con el trabajo?

Esta prestación extraordinaria o excepcional se puede compatibilizar con el trabajo temporal previsto en el art. 1 del RD-ley 13/2020.

¿Y con el trabajo residual de su actividad que no supere el 25% ?

Ejemplo: El del Fisioterapeuta que sigue obligado a prestar actividad en servicios mínimos, pero ha reducido su facturación: No debería de haber ningún problema para su reconocimiento.



Otras medidas sociales que afectan a l@s Fisioterapeutas Autónom@s:

-Bono social.

-Rescate de aportaciones a planes privados de pensiones.



¿Pueden l@s Fisioterapeutas por cuenta propia acceder al bono social eléctrico?

V. art. 28RD-ley 11/2020 y Orden TED/320/2020, de 3 abril.

Será necesario que hayan cesado en la actividad o han visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y sean titulares de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual.

Requisitos:

Tener la condición de **vulnerabilidad**, mediante:

La última renta del titular/unidad familiar, del punto de suministro, (conforme al artículo 4 de la Orden ETU/943/2027, sea igual o inferior a:

- 2,5** veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples **IPREM** de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro **no forme parte de una unidad familiar** o no haya ningún menor en la unidad familiar;
- 3** veces el índice **IPREM** de 14 pagas, en el caso de que haya **un menor** en la unidad familiar;
- 3,5** veces el índice **IPREM** de 14 pagas, en el caso de que haya **dos menores o más** en la unidad familiar.

B) Acreditar que con fecha posterior al 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del estado de alarma) el **titular del punto de suministro**, los profesionales de la Fisioterapia por cuenta propia, tienen derecho a la **prestación por cese total de actividad profesional** o por haber visto su **facturación reducida** en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el RD-ley 8/2020.



¿Pueden l@s Fisioterpeutas Autónom@s, rescatar su plan de pensiones en caso de cese en la actividad, debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19?

V. DA. 20.ª RD-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Es posible, cumpliendo los siguientes requisitos,

Que el establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el art. 10 RD 463/2020 y sucesivas normativas de aplicación. Y que el importe de los derechos consolidados, no sean superiores a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.

Nota: Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados. En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

El plazo para solicitar el rescate es de 6 meses desde la declaración del estado de alarma o desde que finalicen sus prórrogas



Normativas Objeto de Análisis

DISPOSICIÓN	MODIFICACIÓN
RD-ley 6/2020, 10 de marzo (en vigor desde 12 marzo)	RD-ley 13/2020, 7 abril (modifica su art. 5)
RD-ley 7/2020, 12 marzo (en vigor desde 13 marzo)	RD-ley 9/2020, 27 marzo (modifica su art. 16)
	RD-ley 8/2020, 17 marzo (modifica el art. 16)
RD-ley 8/2020, de 17 marzo (en vigor desde 18 marzo)	RD-ley 13/2000, 7 abril (modifica art. 17)
	RD-ley 11/2020, 31 marzo (añade determinados preceptos e introduce interpretaciones)
	RD-ley 9/2020, de 27 de marzo (modifica DT.1.2; y desarrollo arts. 22, 23 y 25)
RD-ley 9/2020, 27 marzo (en vigor desde 28 marzo)	No
RD-ley 10/2020, 29 marzo (en vigor 29 marzo)	Orden SND/307/2020, de 30 de marzo, establece criterios interpretativos
RD-ley 11/2020, 31 marzo (en vigor desde 2 abril, excepto lo indicado en la DF. 13. ^a y con el alcance indicado en la DF. 12. ^a)	RD-ley 13/2020, de 7 abril (modifica art. 34.1; DA. 9.4 y 15; deroga DA. 21. ^a) Orden TED/320/2020, de 3 abril, modifica anexo IV y desarrolla el art. 28
RD-ley 12/2020, 31 marzo (entrada en vigor 2 abril)	No
RD-ley 13/2020, 7 abril (entrada en vigor 9 abril, con las salvedades indicadas en la DF. 6.2 y 3)	No
Resolución 2 de abril de 2020, Secretaría General de Sanidad. Dirección General de Ordenación Profesional	No
RD. 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma	RD. 465/2020, de 17 de marzo y el RD. 476/2020, de 27 marzo, que prorroga el estado de alarma.

